

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: NATALY JOHANA FERIA GUZMAN
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A
Rad.: No. 2018-723
Fecha: 20 de enero de 2021 a las 02:30 P.m.

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES CAMILO GRANADOS TOCORA como apoderado sustituto de la parte demandante.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN - SE DECLARA FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS- SE TUVO POR NO CONTESTADA
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO. Todos los hechos serán objeto de prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer la existencia del contrato de trabajo.
2. Si es viable atender las suplicas descritas en la demanda.
3. Verificar si prospera algún medio exceptivo que de oficio se deba declarar probada.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 35

Documentales: a folios 16 a 31.

Documental en poder de la parte demandada: se niega.

Interrogatorio de parte: se niega.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTO que milita a folio 62.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por que practicar, se cierra el debate probatorio, se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión y se dicta oralmente la siguiente sentencia,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que entre la demandante NATALY JOHANA FERIA GUZMAN, como trabajadora y la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., como empleador, existió un contrato laboral escrito a término indefinido, cuyos extremos son el inicial del 3 de diciembre de 2014 a 31

de diciembre de 2017, terminado por la trabajadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., a pagarle a la señora NATALY JOHANA FERIA GUZMAN las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$3.755.800 por auxilio de cesantías.
- b. \$450.696 por intereses a las cesantías.
- c. \$450.696 por indemnización por el no pago de intereses a las cesantías.
- d. \$938.950 pesos por prima de servicios.
- e. \$1.948.321 pesos por compensación en dinero de las vacaciones.
- f. \$19.717.950 pesos por indemnización No. 3° art. 99 ley 50 de 1990.
- g. A pagar un día de salario \$62.596 diarios a partir del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020 es decir \$45.069.120 y a partir del 1 de enero de 2021 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos asignados para los créditos de libre asignación determinado por la superintendencia financiera y hasta cuando se realice el pago, de las cesantías y prima de servicios, sanción art. 65 del C.S.T.

TERCERO: ASIGNAR como gastos definitivos de curaduría la suma de \$600.000 pesos y estarán a cargo de la parte demandante, pero se tendrán en cuenta en la liquidación de costas procesales.

CUARTO: ABSUÉLVASE al demandado de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la demandada. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de \$3.500.000 a favor de la demandante.

Notificado en estrados.

Sin recursos.

Queda debidamente ejecutoriada la presente decisión, permanezca el expediente en la secretaría para la liquidación de costas y la constancia del pago de los gastos de curaduría. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a933b2a8a0454533b78c81e510aa7592cd88f60d080fd7cd065a7c4544eef6

Documento generado en 25/01/2021 03:17:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**